



Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**  
**E.S.D.**

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO  
PAGO

**Radicado:** 20 710 40 89 001 2021 00056 00

**Demandante:** CARLOS ALBERTO GELVEZ HERNANDEZ

**Demandado:** SERIE DE INGENIEROS SAS

JESUS ALEJANDRO LONDOÑO URREGO

**MICHAEL ANDRES LEON LEON**, identificado con cedula de ciudadanía 9.739.314 de Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No 353.632 del Honorable Consejo Superior De La Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO GELVEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y Domiciliado en el municipio de San Alberto - Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No 12.457.242 de San Alberto - Cesar representante legal de **SERVICIOS MULTIPLES DE ELECTRICIDAD SAS** con nit **900.805.859-1**, respetuosamente me dirijo a usted, para que interponer recurso de reposición en contra del auto de 09 de Marzo de 2021, recibido en estados el 10/03/2021 frente al libre mandamiento de pago en el resuelve numeral 2 inciso 2, conforme al artículo 318 del C.G.P, en forma oportuna, conforme lo siguiente:

**PRIMERO:** Conforme al auto del día 09 de Marzo de 2021, en estados el día 10 de Marzo del corriente, en el cual se niega el mandamiento de pago impetrado por cuenta de las facturas de venta No. 0469, 0473 y 0503, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P, conforme lo sustentado a continuación:

Para el suscrito las facturas de venta No. 0469, 0473 y 0503 si comportan la calidad de títulos valores, las mismas prestan merito ejecutivo y pueden ser cobradas ejecutivamente y comportan lo señalado en el artículo 422 del C.G.P frente a la obligación clara, expresa y exigible.

Conforme al artículo 722 del cód. Comercio, se remite la factura al demandado en formato pdf, por correo electrónico certificado (Servientrega S.A el día 2020-12-23 09:09), a la dirección de correo electrónica inscrita en cámara de comercio del demandado ([serieingenieros@gmail.com](mailto:serieingenieros@gmail.com)) y vigente en la fecha de radicación de la misma, el cual tiene conforme a la certificación de la empresa de mensajería: 1. Acuse de recibido por el demandado el 2020/12/23 09:13:36, 2. El destinatario abrió la notificación 2020/12/24 10:39:25; Siendo así se deja la claridad de que el aquí demandado si recibió las facturas, y estas no fueron ni rechazadas o repudiadas, por lo que existe una aceptación irrevocable de las mismas.

Los objetivos cuando la factura no cumple con los requisitos legales para ser ejecutada, obliga entonces a realizar la acción cambiaria en caso de la falta del pago de tal obligación; es por lo tanto pertinente traer la definición que la ley prevé para la acción cambiaria, establecida en el Código de Comercio “Artículo 780. Casos en que procede la acción cambiaria. La acción cambiaria se ejercitará: 1) **En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial**; 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.” (Negrilla y Subrayado propio), razónpor la cual el suscrito considera, que el demandado conocía de las facturas de acuerdo a lo manifestado en el inciso anterior, así mismo al no realizar repudio o reclamación de la misma dentro de los 3 días hábiles conforme lo establecido en el Artículo 86° de la Ley 1676 de 2013, que modifica el inciso 3° del Artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, se entiende por una aceptación irrevocable, no obstante la expresión que determina la aceptación tácita, se encuentra en el inciso final del artículo 4° del Decreto 3327 de 2009.

No obstante en dado caso las facturas también deberán ser consideradas como facturas electrónicas, conforme Decreto 1349 de 2016, en su artículo 2.2.2.53.13 donde está el soporte jurídico procesal para el cobro de la obligación contenida



317-3746947

[michaelandresleonleon@gmail.com](mailto:michaelandresleonleon@gmail.com)

[leon.asesorjuridico@gmail.com](mailto:leon.asesorjuridico@gmail.com)



*León amigable componedor*



en la factura electrónica, en razón a que la disposición establece:

Según Ley 1819 de 2016 con el Artículo 308° que modifica el Artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que establece: ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. **La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.** Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 1. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Página 10 de 35 Impuestos y Aduanas Nacionales o por un proveedor autorizado por ésta. **La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.** En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria, las facturas electrónicas que validen; cuando las facturas electrónicas sean validadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las mismas se entenderán transmitidas... (subrayado y negrilla fuera de texto), conformes así también por los artículos 1 y 2 del decreto 1929 de 2007, dicha radicación comporta los lineamientos para que sea una factura exigible ya que el demandado al recibir la misma (acusa recibido y apertura de la misma) validada y acepta las mismas.

Por lo anterior, su señoría, solicito tenga en cuenta la anterior justificación, con el fin de que las facturas 0469, 0473 y 0503, se incluyan dentro del mandamiento ejecutivo, adicionalmente solicito tener en cuenta la medida cautelar de frente el embargo de las acciones de la sociedad SERIE DE INGENIEROS SAS, con el fin de no hacer ilusorio el efectivo pago de los títulos valores.

Del señor juez(a)

Atentamente,

**MICHAEL ANDRES LEON LEON.**

C.C. No 9.739.314 de Armenia – Quindío.

T.P. No 353.632 del Honorable C.S. de la Judicatura.



317-3746947

[michaelandresleonleon@gmail.com](mailto:michaelandresleonleon@gmail.com)

[leon.asesorjuridico@gmail.com](mailto:leon.asesorjuridico@gmail.com)



*León amigable componedor*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	72664
<b>Emisor</b>	michaelandresleonleon@gmail.com
<b>Destinatario</b>	serieingenieros@gmail.com - SERIE INGENIEROS S.A.S
<b>Asunto</b>	RADICACION FACTURACION - COBRO PREJURIDICO
<b>Fecha Envío</b>	2020-12-23 09:09
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/12/23 09:12:09	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 23 14:12:09 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/12/23 09:13:36	Dec 23 09:12:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [3092]: 33EF912486DC: to=<serieingenieros@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.16/0/1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1608732731 y16si20221420pga.373 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2020/12/24 10:39:25	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.158 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/12/24 10:39:54	<b>Dirección IP:</b> 181.58.39.59 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.88 Safari/537.36



**Contenido del Mensaje**

**RADICACION FACTURACION - COBRO PREJURIDICO**

---

Bucaramanga, 23 de Diciembre de 2020.

Señores

Serie Ingenieros SAS

Medellín

correo electrónico: serieingenieros@gmail.com

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Dando continuidad con nuestro proceso de cobro las facturas (469-473-491-503), nos permitimos informarle que a la fecha su entidad tiene una cuantía en mora por la suma aproximada de (\$3.213.595).

En varias oportunidades se les a requerido vía telefónica sin éxito, en la dirección de notificación en San Alberto, la oficina ya no se encuentra en uso, por tanto, reiteramos la necesidad de que se pongan al día con las facturas ya referenciadas, con un plazo máximo hasta el día 31 de Diciembre de 2020, con el fin de evitar tramites en procesos ejecutivos e incurrir en gastos procesales e intereses causados.

Por otra parte, remitimos nuevamente las facturas (469-473-491-503) en medio magnético en el presente correo electrónico, a efectos de notificaciones..

Cordialmente,

Michael Andres León León



## Adjuntos

---

Factura\_503\_Serie\_Ingenieros.pdf  
Factura\_491\_Serie\_Ingenieros.pdf  
Factura\_473\_Serie\_Ingenieros.pdf  
Factura\_469\_-\_Serie\_ingenieros.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** Factura\_503\_Serie\_Ingenieros.pdf **desde:** 181.56.221.158 **el día:** 2020-12-29 12:47:24

**Archivo:** Factura\_491\_Serie\_Ingenieros.pdf **desde:** 181.56.221.158 **el día:** 2020-12-29 12:45:42

**Archivo:** Factura\_473\_Serie\_Ingenieros.pdf **desde:** 181.56.221.158 **el día:** 2020-12-29 12:42:59

**Archivo:** Factura\_469\_-\_Serie\_ingenieros.pdf **desde:** 181.56.221.158 **el día:** 2020-12-29 12:44:22

---